

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS A LA REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN

UN MANUAL PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS





Clément Nyaletsossi VOULE

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Clément N. Voule fue nombrado Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y asumió sus funciones en abril de 2018.

El señor Voule es jurista y defensor de los derechos humanos, con más de 30 años de experiencia en la promoción de los derechos humanos en el continente africano y alrededor del mundo. De 2011 hasta 2020, fue miembro experto del Grupo de Trabajo sobre Industrias Extractivas, Medio Ambiente y Violaciones de los Derechos Humanos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. También es investigador en la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra.

Antes de su nombramiento, fue Director de Promoción en África para el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR, por sus siglas en inglés). También dirigió el programa del ISHR para apoyar a los defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en los Estados en transición. También fue Secretario General de Amnistía Internacional en Togo (2000- 2006). Además, es miembro fundador de la red de defensoras y defensores de los derechos humanos en África Occidental.

En todos estos años, ha aconsejado a varias entidades internacionales, regionales y nacionales en materia de derechos humanos. En particular, tiene una amplia experiencia en la colaboración con la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para fortalecer su trabajo en la protección de las defensoras y defensores de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El señor Voule es licenciado en Derecho por la Universidad de Benín, Togo. Además, tiene un máster en Derechos Fundamentales por la Universidad de Nantes y un máster Diplomado en Derecho internacional humanitario aplicable a conflictos armados por el Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo de la Universidad de Ginebra en Suiza.



El Relator Especial de las Naciones Unidas, Clément N. Voule, tiene el gusto de presentar este manual para apoyar los esfuerzos de la sociedad civil para la defensa del pleno disfrute de los derechos de las mujeres a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Este manual es un complemento práctico del informe de 2020 del Relator Especial Voule a la Asamblea General de las Naciones Unidas, [“Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil.”](#) El informe exhorta a los Estados, las empresas, las organizaciones internacionales, los actores de la sociedad civil y la comunidad internacional a acelerar los esfuerzos para asegurar que las mujeres, en toda su diversidad, puedan ejercer plenamente y en igualdad de condiciones sus libertades fundamentales.

Este manual está destinado para el uso de las defensoras de los derechos humanos y sus aliadas y aliados a nivel comunitario, nacional y regional. Presenta un panorama general de las obligaciones de los Estados y de las empresas de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de reunión pacífica y de asociación, e incluye ejemplos de violaciones de estos derechos documentadas por el Relator Especial en su informe temático. El manual transforma las recomendaciones presentadas en el informe de 2020 en una serie de acciones estratégicas para aumentar el apoyo a los movimientos y las organizaciones lideradas por mujeres, también en tiempos de crisis.

El Relator Especial expresa su agradecimiento a las mujeres defensoras de los derechos humanos, y los movimientos y las organizaciones lideradas por las mujeres que participaron en las consultas y las entrevistas y que compartieron sus conocimientos y experiencias para elaborar el informe 2020 y este manual que lo acompaña. El Relator Especial también expresa su agradecimiento a la Fundación Ford, al Centro para la Solidaridad Internacional de los Trabajadores y al International Centre for Not-For-Profit Law (ICNL) por apoyar el desarrollo de esta publicación. Extiende también su agradecimiento a Inmaculada Barcia por la asistencia de investigación que brindó en la preparación de esta publicación.

Para obtener más información sobre este manual, puede contactar: freeassembly@ohchr.org o visitar la página web del Relator Especial: www.freeassemblyandassociation.net

CONTENIDO

- 5 p. CONOCE TUS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN
- 11 p. ¿CUÁNDO SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A ASOCIARSE Y REUNIRSE PACÍFICAMENTE?
- 17 p. ¿POR QUÉ ES NECESARIO VIGILAR Y DOCUMENTAR LAS VIOLACIONES DE ESTOS DERECHOS?
- 18 p. CINCO ACCIONES PARA APOYAR A LOS MOVIMIENTOS Y LAS ORGANIZACIONES LIDERADAS POR MUJERES
- 24 p. EL DERECHO DE LAS MUJERES A ORGANIZARSE Y REUNIRSE EN EL ÁMBITO LABORAL
- 25 p. EL DERECHO DE LAS MUJERES A ASOCIARSE Y REUNIRSE DENTRO DEL CONTEXTO DE UNA CRISIS, COMO LA PROVOCADA POR LA COVID-19
- 26 p. RECURSOS

CONOCE TUS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN

Existen numerosos tratados y declaraciones internacionales y regionales que reconocen los derechos de las mujeres a la libertad de fundar asociaciones y afiliarse a ellas y de reunirse de forma pacífica. Muchos de estos tratados y declaraciones reconocen los derechos de todas las personas a reunirse de forma pacífica y a asociarse. Sin embargo, también contienen artículos específicos sobre la obligación de los Estados de garantizar estos derechos sin discriminación por motivos de sexo o de género.

Otros tratados, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, hacen un reconocimiento específico de los derechos de las mujeres a asociarse y reunirse de forma pacífica.

¿Cuáles instrumentos de los derechos humanos protegen la libertad de reunión?

El derecho de las mujeres a reunirse de forma pacífica está protegido bajo ocho documentos internacionales de los derechos humanos principales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (artículo 8); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 7); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 29); la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña (artículo 15); y la Declaración sobre los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (artículos 5 y 12).

También existen tratados regionales que protegen el derecho a la reunión, tales como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 11); la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 11); la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la Niña (artículo 8); la Carta Árabe de Derechos Humanos (artículo 28); y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 15). Este derecho también está protegido en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (nº 87) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
Convention (No. 87).

¿Cuáles instrumentos de los derechos humanos protegen la libertad de asociación?

Los derechos de las mujeres a fundar asociaciones y afiliarse a ellas están reconocidos explícitamente en cinco documentos internacionales de derechos humanos principales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (artículo 8); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 7); y la Declaración sobre los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (artículo 5).

En particular, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

reconoce que “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.”

Además, existen tratados regionales que protegen la libertad de asociación, tales como el Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos (artículo 11); la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 10); la Carta Árabe de Derechos Humanos (artículo 28); y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 16).

Los siguientes convenios de la OIT protegen los derechos de las mujeres trabajadoras a sindicarse y a negociar de forma colectiva:

- El Convenio de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (nº 87).
- El Convenio de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (nº 98).
- El Convenio de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (nº 189).
- El Convenio de la OIT sobre la violencia y el acoso (nº 190).

¿Cuáles son las actividades protegidas por el derecho a la libertad de reunión?



La libertad de reunión protege el derecho a preparar y celebrar reuniones y actuar colectivamente, siempre que estas actividades se ejerzan de forma pacífica.

Siempre se debe presumir el carácter pacífico de las reuniones.

Los individuos sólo pueden dejar de gozar el derecho a la reunión pacífica si utilizan fuerza física que probablemente provoque heridas o la muerte de otras personas o daños graves a la propiedad. Sin embargo, la violencia esporádica no hace que la reunión entera no sea pacífica. Las reuniones sólo pueden considerarse “no pacíficas” cuando hay violencia grave y generalizada.

Las y los organizadores de una reunión pacífica no deben ser considerados responsables del comportamiento violento de otros. Las reuniones no pueden considerarse ilegales cuando la violencia proviene de representantes del gobierno, de personas que actúan en su nombre o del público en general.

El derecho a la reunión pacífica también protege las actividades digitales, incluido el acceso al Internet y a las plataformas de las redes sociales para organizar, difundir y vigilar las reuniones.

Los Estados no pueden restringir sin justificación las actividades digitales relacionadas con los derechos de reunión pacífica y de asociación. Las limitaciones al uso de las tecnologías digitales deben ser necesarias y proporcionadas. Los Estados también deben garantizar que los actores privados, como las empresas de tecnología digital, no limiten ilegalmente el ejercicio de los derechos de los usuarios a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

¿Cuáles son las actividades protegidas por el derecho a la libertad de asociación?

La libertad de asociación protege el derecho a fundar o afiliarse a un grupo de personas con ideas afines para perseguir intereses comunes, incluida la promoción y protección de los derechos humanos.

Por ejemplo, la libertad de asociación protege el derecho de las personas a fundar y afiliarse a organizaciones y el derecho de los grupos a manifestarse contra la militarización, la discriminación por la policía, la desigualdad económica, la reforma política, la igualdad de género, entre otros asuntos relacionados con la justicia social y climática y la movilización comunitaria.

El derecho a la libertad de asociación también protege las actividades digitales. Los Estados no pueden restringir las actividades relacionadas con los derechos de reunión o asociación sin justificación. Las limitaciones al uso de las tecnologías digitales deben ser una excepción.

Los Estados también deben garantizar que los actores privados, como las empresas de tecnología digital, no limiten ilegalmente el ejercicio de los derechos de los usuarios a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

¿La financiación forma parte del derecho a la libertad de asociación?



El acceso a la financiación también es un componente importante del derecho a la libertad de asociación. Sin financiación, la capacidad de las mujeres para organizar, movilizar y ejecutar actividades se ve limitada.

Los Estados no están obligados a proporcionar financiación, pero no deben interferir indebidamente en la capacidad de una asociación para buscar, recibir y utilizar fondos. Las restricciones para acceder a los fondos extranjeros sólo pueden establecerse bajo circunstancias muy específicas y limitadas.

Por ejemplo, los Estados no deben establecer prohibiciones absolutas para acceder a la financiación; exigir que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) obtengan la aprobación del gobierno antes de recibir la financiación; requerir la transferencia de los fondos a un fondo gubernamental centralizado; o prohibir que las OSC con financiación extranjera se dediquen a la defensa de los derechos humanos. Además, los Estados no deben estigmatizar o deslegitimar el trabajo de las OSC financiadas con fondos extranjeros exigiéndoles que se registren como “agentes extranjeros”; ni imponer sanciones penales por el incumplimiento de estas limitaciones de la financiación.

¿Qué tipo de asambleas están protegidas?

Manifestaciones, protestas, marchas, reuniones, desfiles, concentraciones, sentadas, vigiliyas y, *entre otras cosas*, piquetes. Pueden incluir actividades celebradas al aire libre, en interiores o en espacios virtuales, así como en espacios públicos y privados.

¿Qué tipo de asociaciones están protegidas?

Movimientos sociales, organizaciones de base, organizaciones comunitarias, organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones relacionadas con la vida pública y política.

Las asociaciones no necesitan estar registradas oficialmente para estar protegidas y llevar a cabo sus actividades colectivas.

¿Puede el Estado limitar el derecho a la libertad de reunión?



Los Estados pueden imponer ciertas restricciones al derecho a la libertad de reunión en situaciones necesarias para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral pública, o la protección de los derechos y las libertades de los demás. Estas restricciones son la excepción y deben estar previstas en la ley.

Dado que el derecho de reunión es fundamental para que todos los individuos participen en una sociedad democrática, cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria y proporcionada. Por ejemplo, los Estados no pueden restringir el derecho de reunión para reprimir a la oposición política, impedir los desafíos pacíficos a las autoridades o limitar las peticiones de cambios de gobierno democráticos.

La protección de la moral debe basarse en los principios del pluralismo y la no discriminación. Por ejemplo, las restricciones no deben promover una única tradición religiosa ni oponerse a las expresiones de orientación sexual o identidad de género.

La proscripción total de las reuniones es desproporcionada y las prohibiciones deben utilizarse como medida de último recurso.

¿Puede el Estado limitar el derecho a la libertad de asociación?

Los Estados pueden limitar el derecho a la libertad de asociación en casos excepcionales en los que existan preocupaciones relacionadas con la seguridad, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral pública, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

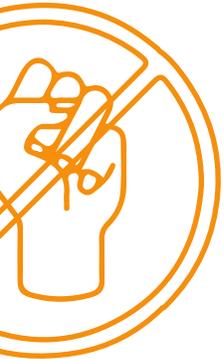
Dado que el derecho de asociación es fundamental para que todas las personas participen en una sociedad democrática, cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria y proporcionada. Por ejemplo, los Estados no pueden limitar o prohibir el trabajo de las organizaciones porque critiquen al gobierno o sus políticas, o porque den a conocer las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades.

En general, los Estados deben abstenerse de interferir en los asuntos internos de una asociación y respetar el derecho de las asociaciones a la privacidad. Por ejemplo, los Estados no deben solicitar que las organizaciones presenten planes de trabajo para su aprobación.

En cuanto a la protección de la moral, los Estados no pueden prohibir las asociaciones que promueven pacíficamente las ideas, incluso si esas ideas ofenden al gobierno o a algún grupo en particular. Una sociedad democrática requiere una pluralidad de organizaciones, incluidas las que se perciben como que adoptan posiciones controvertidas en algunos contextos, como las organizaciones que trabajan en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos.

La suspensión y la disolución involuntaria de una asociación sólo deben ser posibles cuando exista un peligro claro e inminente que dé lugar a una violación flagrante de la legislación nacional en cumplimiento con el derecho internacional de los derechos humanos. Estas medidas también deben ser proporcionales al objetivo legítimo que se persigue y utilizarse sólo cuando las medidas más suaves sean insuficientes. Estas medidas drásticas deben ser adoptadas únicamente por tribunales independientes e imparciales.

¿Puedo fundar y participar en asociaciones y reuniones?



Todas las personas gozan del mismo derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Esto incluye:

- ✓ **Todas las mujeres, sin ninguna discriminación**, incluidas a las niñas y personas trans e intersex que se identifican como mujeres y personas no binarias que se ven afectadas por las construcciones sociales sobre la mujer;
- ✓ **Mujeres de todas las edades y procedencias que participan en organizaciones de la sociedad civil**, movimientos feministas, movimientos liderados por niñas, organizaciones o asociaciones laborales y sindicatos liderados por mujeres, entre ellas trabajadoras domésticas, mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres con discapacidades, mujeres que trabajan en industrias con una concentración alta de mujeres y mujeres que trabajan en sus hogares;
- ✓ **Mujeres defensoras de los derechos humanos**, incluidas las mujeres que trabajan con grupos y asociaciones que no son reconocidas por el Estado y que trabajan por los derechos de las personas que son criminalizadas;
- ✓ **Mujeres no-ciudadanas**, incluidas las mujeres migrantes (documentadas o indocumentadas), mujeres que buscan asilo y mujeres refugiadas y sin Estado.

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados?

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a gozar de la libertad de reunión pacífica y de asociación *sin discriminación* por motivos de sexo y género. Los Estados también deben eliminar los obstáculos que impiden la capacidad de las mujeres de unirse para participar en todos los aspectos de la vida pública.

- ✓ **RESPETAR.** Los Estados deben eliminar o cambiar las leyes discriminatorias que impiden a las mujeres, en toda su diversidad, disfrutar plena y efectivamente de estos derechos.
- ✓ **PROTEGER.** Los Estados tienen la obligación de (1) proteger a las mujeres de las amenazas y las agresiones cometidas por las autoridades públicas, las empresas o los particulares por ejercer estos derechos en espacios públicos y privados; y (2) investigar y abordar cualquier violación cometida por cualquier agente contra las mujeres que ejercen estos derechos.
- ✓ **GARANTIZAR.** Los Estados deben adoptar medidas para promover un entorno que permita a todas las mujeres ejercer el derecho de asociación y reunión pacífica. Deben establecer medidas y marcos institucionales que faciliten la participación de las mujeres en reuniones pacíficas y en organizaciones y asociaciones no gubernamentales, incluidos los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones de mujeres, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones relacionadas con la vida pública y política.

**¿Cuáles
son las
obligaciones
de las
empresas
privadas?**

Los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos establecen que todas las empresas (1) tienen la responsabilidad de respetar y proteger los derechos de las mujeres a la libertad de reunión pacífica y de asociación; (2) deben actuar con la diligencia debida y evaluar cuidadosamente el posible impacto adverso de sus actividades para prevenir las violaciones de estos derechos; y (3) deben proporcionar a las mujeres resarcimientos eficaces por las violaciones vinculadas a sus operaciones y actividades.

Las empresas de tecnología digital, en particular las empresas de las redes sociales, deben abordar la violencia de género en el espacio virtual contra las mujeres que ejercen sus derechos de reunión pacífica y asociación, incluidas las defensoras de los derechos humanos y las mujeres sindicalistas.



¿CUÁNDO SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A ASOCIARSE Y REUNIRSE PACÍFICAMENTE?

Las personas de todos los géneros se enfrentan a amenazas ampliamente documentadas en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Sin embargo, las mujeres también sufren violaciones de estos derechos que son distintas y diferenciadas, y que tienen su origen en los estereotipos de género perjudiciales y en la discriminación por motivo de sexo y género.

Las mujeres en la sociedad civil enfrentan un riesgo más alto de restricciones y violaciones de sus derechos a asociarse libremente y reunirse de forma pacífica porque sus acciones se perciben como un desafío a las tradiciones aceptadas, los valores culturales, y las creencias religiosas sobre el papel de las mujeres en la sociedad y dentro de las familias.

A menudo, las mujeres que ejercen esos derechos son objeto de agresiones, incluida la violencia de género por parte de agentes estatales y no estatales, que a veces toma una forma extrema como el acoso y abuso sexual.

Los derechos de las mujeres y niñas a la reunión pacífica y de asociación son violados:

CUANDO ENFRENTAS VIOLENCIA EN TU HOGAR POR TU ACTIVISMO

- ✓ Muchos de los obstáculos y las violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que enfrentan las mujeres ocurren en el hogar, en la familia y en la comunidad, donde las mujeres y las niñas siguen siendo castigadas por participar en la vida pública.
- ✓ Las mujeres y las niñas pueden ser acusadas de ser “malas madres”, “malas hijas” o “promiscuas” por ejercer su derecho a organizarse y reunirse y a menudo se las disuade de participar en acciones o movimientos públicos colectivos o se las señala como objetivo.
- ✓ Las represalias en el hogar y en la comunidad por el activismo de las mujeres pueden incluir violencia de género como la violencia doméstica y el abuso sexual.

¡RECUERDA! *Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia en el hogar*

**CUANDO TU
FAMILIA ES
AGREDIDA
POR EL
TRABAJO
QUE HACES
COMO
ACTIVISTA**

- ✓ Las mujeres activistas a menudo enfrentan amenazas y agresiones contra las personas de su familia, incluidos sus hijos e hijas, parejas, y familiares.
- ✓ Estas agresiones utilizan el papel de las mujeres como madres y cuidadoras para castigarlas y obligarlas a quedarse en silencio y renunciar a su activismo.
- ✓ Estas presiones llevan a sentimientos de culpa y afectan la salud y el bienestar de las mujeres.



¡RECUERDA! *Los Estados tienen la obligación de investigar estas violaciones y ofrecer protección con sensibilidad de género a las mujeres activistas para que ellas puedan continuar con su trabajo.*

**CUANDO TE
AGREDEN
DURANTE UNA
MANIFESTACIÓN
EN UN ESPACIO
PÚBLICO**

- ✓ Las mujeres enfrentan un riesgo más alto de ser víctimas del acoso sexual y la violencia de género durante su participación en acciones públicas colectivas, entre ellas las protestas y manifestaciones pacíficas. Este tipo de acoso incluye tocamientos inapropiados, registros sin ropa humillantes e innecesarios, amenazas de violación, desnudez forzada e insultos sexistas y con contenido de género.
- ✓ Esas agresiones son perpetradas por agentes de la ley y particulares, por ejemplo, contra-manifestantes, empleadores, guardias de seguridad privados y proveedores de servicios de la salud.
- ✓ Estas agresiones sirven para inhibir la participación de otras mujeres y sus redes, colectivos, y movimientos en acciones colectivas.

¡RECUERDA! *Los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, enjuiciar, y castigar los incidentes de violencia de género.*



CUANDO LAS LEYES LIMITAN TU MOVILIDAD O TU CAPACIDAD DE FUNDAR O AFILIARTE A UNA ORGANIZACIÓN

- ✓ Algunos países tienen leyes y prácticas, como los sistemas de tutela, que limitan la capacidad de las mujeres a obtener un pasaporte o a viajar sin un acompañante masculino.
- ✓ Las leyes también pueden obstaculizar la posibilidad de las mujeres de acceder al crédito, firmar contratos, abrir una cuenta de banco, o registrar una empresa u organización de la misma manera que lo hacen los hombres.
- ✓ Estas leyes y prácticas discriminan contra las mujeres y violan su derecho a participar en la vida pública.



¡RECUERDA! *Los Estados tienen la obligación de eliminar las leyes y prácticas que discriminan contra las mujeres dentro y fuera de la familia, incluidas las leyes religiosas.*

CUANDO NO PUEDES ACCEDER A LA FINANCIACIÓN PARA APOYAR TU TRABAJO

- ✓ Las leyes restrictivas que requieren que las asociaciones obtengan permiso de las autoridades para recibir o utilizar financiación, o informar sobre todos los fondos recibidos de fuentes extranjeras, son utilizadas para negar a las organizaciones de mujeres el acceso a la financiación extranjera y para ejercer control sobre sus actividades internas.
- ✓ La capacidad de las organizaciones de mujeres para acceder a la financiación también se ve afectada por las restricciones por razones de seguridad nacional o contra-terrorismo y las prohibiciones de involucrarse en áreas de trabajo específicas (por ejemplo, el aborto).
- ✓ Estas leyes afectan en específico a las organizaciones de mujeres, en particular aquellas que defienden los derechos sexuales y reproductivos, los derechos de identidad de género y orientación sexual, los derechos de las trabajadoras sexuales, las mujeres que son parte de los grupos minoritarios o las mujeres que son percibidas como promoviendo visiones que amenazan los valores “religiosos” o “nacionales”.

¡RECUERDA! *El acceso a la financiación es un componente importante del derecho a la libertad de asociación y está protegido dentro del derecho internacional.*

**CUANDO TE
IMPIDEN
ORGANIZARTE
Y DEFENDER
TUS DERECHOS
EN EL TRABAJO**

- ✓ Las mujeres que trabajan en el sector informal suelen hacerlo en condiciones laborales peligrosas y abusivas. Tienen poca o ninguna oportunidad de afiliarse a sindicatos o participar en huelgas para proteger o mejorar sus condiciones de trabajo.
- ✓ El sector informal incluye a las mujeres que trabajan en fábricas de ropa, las empleadas domésticas, las trabajadoras agrícolas, las vendedoras ambulantes, las trabajadoras sexuales, las recolectoras de residuos, etc.
- ✓ Las trabajadoras migrantes, especialmente las que se encuentran en situación irregular, corren un riesgo especial.
- ✓ Sin el derecho a reunirse y asociarse pacíficamente, las trabajadoras tienen poca capacidad para cambiar las condiciones de trabajo abusivas, como trabajar muchas horas por salarios bajos en entornos inseguros e insalubres, con riesgo de enfermedades, heridas y muerte.



¡RECUERDA! *El derecho a fundar y afiliarse a los sindicatos está reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los convenios de la OIT.*

**CUANDO TE
ENFRENTAS A
LA VIOLENCIA
Y EL ACOSO
EN EL ÁMBITO
DEL TRABAJO**

- ✓ Las mujeres sufren de forma desproporcionada la discriminación, la violencia de género y las amenazas de violencia por defender sus derechos en el trabajo.
- ✓ Las trabajadoras que protestan en espacios públicos suelen ser objeto de agresiones sexuales, pérdida de empleo, amenazas de muerte y estigmatización social por parte de los empleadores y sus representantes.
- ✓ Muchas mujeres, en particular en el sector informal, viven formas múltiples e interrelacionadas de discriminación debido a su situación migratoria, raza o etnia.

¡RECUERDA! *El recién aprobado Convenio 190 de la OIT exige a los Estados que prohíban la violencia en el lugar de trabajo y adopten medidas preventivas.*

**CUANDO SE
CRIMINALIZAN
TUS
ACTIVIDADES
POR
DEFENDER
LOS DERECHOS
DE
LAS MUJERES**

- ✓ Las mujeres activistas que trabajan por la salud y los derechos sexuales y reproductivos han sido acusadas de violar las leyes de moralidad pública.
- ✓ Las defensoras de los derechos humanos han sido acusadas falsamente de participar en adulterio, prostitución o actividades terroristas.
- ✓ La detención y el acoso judicial se utilizan contra las defensoras de los derechos humanos para intimidarlas y disuadirlas de continuar con su activismo, movilización colectiva y trabajo de derechos humanos.

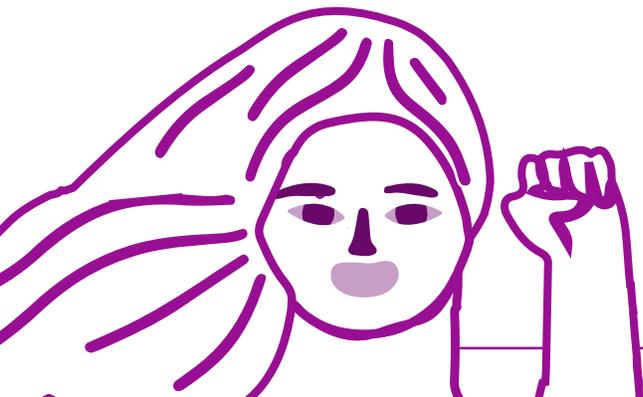


¡RECUERDA! *Los Estados deben abstenerse de criminalizar las actividades legítimas de defensa de los derechos de la mujer y la igualdad de género.*

**CUANDO TE
MARGINAN
O TE IMPIDEN
OCUPAR
PUESTOS DE
LIDERAZGO
EN LAS
ORGANIZACIONES
DE LA
SOCIEDAD
CIVIL Y LOS
SINDICATOS**

- ✓ Las mujeres son marginadas y excluidas de los espacios de toma de decisiones y de las funciones de liderazgo dentro de las OSC, los movimientos sociales y los sindicatos.
- ✓ Las mujeres pueden ser calificadas de “líderes ineficaces”, “difíciles”, “carentes de experiencia” o “intrínsecamente vulnerables”, y su aporte a la sociedad civil no es reconocida ni remunerada.
- ✓ La cantidad desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres y las niñas en todo el mundo les deja poco tiempo para dedicarse al activismo y al trabajo de la sociedad civil, incluidos los sindicatos.

¡RECUERDA! *Los Estados tienen la obligación de tomar medidas para eliminar las leyes, reglamentos y prácticas que discriminan a las mujeres.*



**CUANDO TE
ATACAN EN
LAS REDES
SOCIALES O TE
RESTRINGEN
EL ACCESO
A ELLAS**

- ✓ La falta de acceso a los teléfonos celulares y otros dispositivos digitales, a las herramientas de seguridad digital y el elevado costo de los servicios de datos son obstáculos importantes para la capacidad de las mujeres de organizarse, conectarse a las redes y acceder a la información.
- ✓ Cuando se conectan en línea, las activistas se enfrentan a agresiones y acoso digital, incluyendo la difusión de imágenes sexualizadas, la difusión de información que las desacredita, la difusión de mensajes de odio violentos y mensajes de amenaza en las redes sociales.
- ✓ Los esfuerzos de las empresas de las redes sociales y de los Estados han sido insuficientes para garantizar la seguridad de las mujeres que organizan actividades digitales.



¡RECUERDA! *Los Estados y las empresas tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres a organizarse y actuar colectivamente en línea y a hacer frente a las formas de violencia en línea específicas de género.*

¿POR QUÉ ES NECESARIO VIGILAR Y DOCUMENTAR LAS VIOLACIONES DE ESTOS DERECHOS?



PARA COMPRENDER MEJOR LAS VIOLACIONES ESPECÍFICAS DE GÉNERO

Las activistas, las trabajadoras y las organizaciones y movimientos de mujeres se enfrentan a formas específicas de discriminación y violencia, como la violencia de género, la violación sexual, el acoso sexual y la exclusión de espacios para impedir que las mujeres se movilicen y construyan poder colectivo. Es importante entender que estas restricciones, discriminación y violencia provienen del Estado, las familias y las comunidades. A veces también provienen del interior de sus movimientos y organizaciones. Vigilar y documentar esta violencia es el primer paso para garantizar que no permanezca invisible y siga perpetuándose.



PARA ELABORAR RESPUESTAS ESPECÍFICAS DE GÉNERO

La documentación puede tener muchos propósitos, desde la elaboración de una campaña de acción urgente hasta el envío de una comunicación al Relator Especial, pasando por la construcción de un caso legal o el apoyo y empoderamiento de las sobrevivientes. Para elaborar respuestas eficaces con perspectiva de género, debemos entender las formas específicas de violencia contra las mujeres en la sociedad civil y el diferente impacto de esta violencia en sus vidas, organizaciones y comunidades.



PARA JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Los donantes son socios importantes para las organizaciones y los movimientos de mujeres. Al vigilar y documentar la discriminación y la violencia contra las mujeres, estos movimientos sociales proporcionan a la comunidad de donantes las pruebas y el análisis necesario para comprender la magnitud del problema. Disponer de más datos y análisis es fundamental para justificar las necesidades específicas de financiación.

CINCO ACCIONES PARA APOYAR A LOS MOVIMIENTOS Y LAS ORGANIZACIONES LIDERADAS POR MUJERES

Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son fundamentales para la existencia y el funcionamiento de los movimientos y las organizaciones dirigidas por mujeres. Hay varias acciones que puedes llevar a cabo para apoyar a las mujeres en el ejercicio de estos derechos:

1 ENTORNO SEGURO Y PROPICIO

POTENCIAR LA ACCIÓN COLECTIVA DE LAS MUJERES

Los marcos jurídicos nacionales deben proteger, promover y facilitar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para todas las personas sin discriminación. Un entorno seguro y propicio que apoye la acción colectiva de las mujeres:



- ⇒ Garantiza que las mujeres puedan fundar y operar organizaciones no gubernamentales libremente, incluidos los sindicatos;
- ⇒ Permite a las mujeres organizar, difundir, participar y vigilar las reuniones pacíficas, incluidas las que defienden los derechos de las mujeres;
- ⇒ Proporciona protección y responsabilidad ante la violencia de género y otras agresiones, incluidas aquellas cometidas en línea, como represalias por ejercer sus derechos;
- ⇒ Garantiza la participación significativa de las mujeres en los acuerdos de paz y en las estrategias y negociaciones de reconstrucción;
- ⇒ Facilita la participación de las mujeres en los procesos nacionales, regionales e internacionales, incluso en las Naciones Unidas;
- ⇒ Apoya la participación de las mujeres en la vida pública a través de los medios de comunicación social.

FORMAS EN QUE SU ORGANIZACIÓN PUEDE APORTAR A UN ENTORNO PROPICIO:

- 1** Abogar por la eliminación de las leyes y prácticas que restringen la capacidad de las mujeres para movilizarse y afiliarse a las OSC y los sindicatos.
- 2** Solicitar a los funcionarios del gobierno que adopten protecciones legales contra el acoso sexual en el trabajo y en los lugares públicos.
- 3** Exigir cuotas para garantizar la representación de las mujeres en las reuniones, los acuerdos de paz y las negociaciones.
- 4** Recoger datos sobre la violencia de género y las campañas de desprestigio contra las mujeres activistas en los medios de comunicación tradicionales y digitales y enviar la información al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
- 5** Denunciar la intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos que participan en los foros de toma de decisiones, incluidas las reuniones y eventos de la ONU.



2 MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

EL ACCESO A LA FINANCIACIÓN ES FUNDAMENTAL PARA LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LAS MUJERES

El acceso a la financiación es una parte fundamental del derecho de asociación. Sin embargo, los estudios demuestran que las organizaciones y movimientos liderados por mujeres, especialmente los grupos de base en el Sur Global, tienen una financiación desproporcionadamente baja. Por lo tanto, proporcionar el apoyo financiero a las organizaciones y movimientos de mujeres es fundamental para la sustentabilidad de su trabajo, que sólo puede lograrse cuando:



- ⇒ Se da prioridad al compromiso a largo plazo con la igualdad de género y con la capacitación de todas las mujeres;
- ⇒ Se realizan cambios estructurales en las modalidades de financiación para garantizar la flexibilidad;
- ⇒ Se elimina la legislación restrictiva que afecta a la capacidad de las organizaciones de mujeres para acceder a los fondos.

FORMAS EN QUE TU ORGANIZACIÓN SE PUEDE COMPROMETER CON LOS DONANTES A AUMENTAR LA FINANCIACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DIRIGIDOS POR MUJERES:

- 1** Visualizar los obstáculos específicos a los que se enfrentan las organizaciones de mujeres para acceder a la financiación.
- 2** Solicitar a los gobiernos y a los donantes privados que garanticen un porcentaje de financiación general para las organizaciones de mujeres, especialmente las que trabajan a nivel local.
- 3** Hablar con los donantes sobre la necesidad de una financiación plurianual, general y flexible para apoyar la construcción de movimientos y las organizaciones de mujeres.
- 5** Facilitar el acceso de las mujeres de las organizaciones de base a las conversaciones con los donantes.
- 4** Apoyar el desarrollo de los fondos independientes de mujeres.

3 RECONOCIMIENTO

EL RECONOCIMIENTO PUEDE CAMBIAR LA COMPRENSIÓN PÚBLICA

La larga historia del activismo, la organización colectiva y la participación de las mujeres en los movimientos sociales ha sido y sigue siendo fundamental para la democracia, el desarrollo sostenible y la paz.

- ⇒ Las mujeres inspiraron y llevaron a millones de personas a unirse a movimientos democráticos y revoluciones en Sudán, Líbano, Argelia, Chile, Irak, Nicaragua y Myanmar;
- ⇒ La organización de las mujeres contra la desigualdad, el aumento de los fundamentalismos y la corrupción ha hecho que las democracias incorporen una diversidad más amplia de voces, en particular de aquellas personas que son más discriminadas y a menudo dejadas de lado: las mujeres negras están liderando el movimiento por la justicia racial en todo el mundo;
- ⇒ La creación de coaliciones y redes amplias ha permitido a las mujeres desafiar las normas y prácticas tradicionales y familiares que impedían la participación de las mujeres en la vida pública. Por ejemplo, las mujeres intergeneracionales de Chile, Irlanda, México, Polonia, Corea del Sur, Timor-Leste y los Estados Unidos se unieron para proteger los derechos sexuales y reproductivos.
- ⇒ Las mujeres de la sociedad civil, los movimientos sociales y los movimientos feministas de mujeres han desafiado la forma de pensar sobre el género y el poder en todo el mundo y han inspirado movimientos locales y nacionales. El movimiento #MeToo [Yo También] ha desencadenado importantes reformas en la ley y en la práctica;
- ⇒ Los movimientos y las coaliciones de mujeres han logrado movilizar a personas de todo el mundo para exigir una acción climática urgente y adoptar medidas para proteger la vida en este planeta y nuestros recursos naturales. Cada vez son más las mujeres indígenas y rurales que ocupan puestos de liderazgo en estos movimientos.



Construir narrativas positivas sobre el aporte de las mujeres en todos estos ámbitos puede contribuir a: 1) cambiar la comprensión general del papel de las mujeres en la vida pública; 2) cuestionar la forma en que la gente piensa sobre el género y dismantelar los estereotipos; 3) contrarrestar las narrativas negativas y sumarle credibilidad a la organización de las mujeres; y 4) mejorar la protección a través del apoyo público.

4 INTERSECCIONALIDAD

**DESAFIAR
LAS FORMAS
MÚLTIPLES
E INTERRELA-
CIONADAS
DE DISCRIMI-
NACIÓN**

Las mujeres viven formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y marginación, entre otras cosas por su raza, color, etnia, edad, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, condición jurídica y condición de minoría, indígena o de otro tipo. Apoyar la organización de las mujeres requiere:



- ⇒ Tener en cuenta la multiplicidad de identidades de las mujeres y el modo en que esas identidades afectan a su participación en la vida pública;
- ⇒ Desafiar el racismo, la homofobia, la xenofobia y otras formas de opresión y discriminación que, junto con el patriarcado, excluyen a las mujeres de organizarse y manifestarse en los espacios públicos;
- ⇒ No dejar a nadie atrás: incluir una diversidad de voces para garantizar la representación de los diferentes grupos de mujeres, que incluyen a las mujeres rurales, migrantes, discapacitadas, indígenas, afrodescendientes, jóvenes y trans.

FORMAS EN QUE TU ORGANIZACIÓN PUEDE GARANTIZAR UN ENFOQUE INTERSECCIONAL:

- 1** Entender cómo las identidades de las mujeres influyen en su capacidad de organizarse y demostrar las diferentes formas de discriminación y opresión a las que se enfrentan.
- 2** Identificar los grupos y las asociaciones de mujeres con los que se vincula tu organización y los que están ausentes.
- 3** Garantizar la diversidad de las voces de las mujeres en tus reuniones y eventos: analizar de forma crítica a cuáles mujeres no presta atención tu organización.
- 4** Comprometerse con las organizaciones de mujeres menos visibles y que trabajan con comunidades poco representadas.

5 COMPROMISO

¡QUE LOS MOVIMIEN- TOS DE DERECHOS HUMANOS SE RESPONSABILICEN! Las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales siguen siendo reacios a abordar la discriminación y la violencia de género y la marginación de las mujeres en sus propias estructuras y prácticas. Aunque cada vez hay más mujeres en los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil, esto no se ha traducido en el acceso de las mujeres a puestos de poder dentro de estos grupos. Para que las organizaciones y los movimientos de los derechos humanos se responsabilicen es necesario:



- ⇒ El compromiso de lograr la paridad de género en el liderazgo de las organizaciones de derechos humanos y los sindicatos para 2030, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- ⇒ La adopción de políticas que prevengan y respondan al acoso sexual y a la discriminación interseccional y de género en todas las organizaciones;
- ⇒ La construcción de la solidaridad con y entre los grupos de mujeres y los movimientos feministas, incluidos los que defienden los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como entre los movimientos feministas y otros movimientos de justicia social.

FORMAS EN QUE TU ORGANIZACIÓN PUEDE ABORDAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL ACOSO SEXUAL DENTRO DEL MOVIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- 1** Establecer cuotas y objetivos específicos para aumentar la representación de las mujeres, especialmente en los puestos de dirección y gestión.
- 2** Revisar las políticas y prácticas de contratación y promoción para dar prioridad a las candidatas y mujeres del equipo personal calificadas.
- 3** Adoptar una política de tolerancia cero frente a la discriminación y el acoso en el lugar de trabajo e incluirla en la orientación inicial.
- 4** Solicitar a la dirección que emita una declaración en la que reafirme los compromisos de la organización con la paridad y la igualdad de género, así como la necesidad de que todo el personal garantice un entorno de trabajo respetuoso.
- 5** ¡No te quedes en silencio! Crear espacios para que el personal dialogue y reflexione sobre la cultura organizativa y los comportamientos inaceptables.

EL DERECHO DE LAS MUJERES A ORGANIZARSE Y REUNIRSE EN EL ÁMBITO LABORAL

Las mujeres trabajadoras han sido fundamentales en la lucha contra las largas jornadas de trabajo a cambio de bajos salarios, los entornos laborales inseguros e insalubres, así como las condiciones de explotación, incluida la trata de personas y las prácticas similares a la esclavitud en muchos países del mundo. Sin embargo, la discriminación, los abusos y la relegación a puestos de trabajo en la parte baja de la economía mundial socavan la capacidad de las trabajadoras para afiliarse a sindicatos y hacer huelga para defender sus intereses.

¿Sabía que se calcula que el 92% de las personas que trabajan en el sector informal son mujeres en los países en vías de desarrollo?

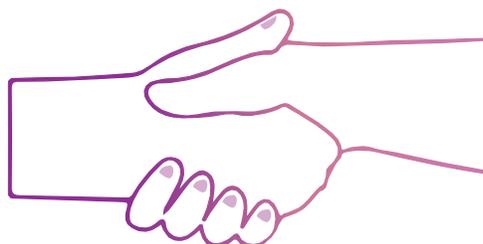
Las mujeres que trabajan en la economía informal están excluidas de la protección de las leyes laborales y a menudo trabajan en condiciones precarias y de explotación.

Incluso cuando las trabajadoras pueden formar y afiliarse a sindicatos, denuncian amenazas de violencia, acoso y otras represalias por sindicalizarse.

¿Cuáles son las acciones clave que pueden apoyar el derecho de las mujeres a organizarse y reunirse en el ámbito laboral?

Proponer leyes laborales inclusivas que garanticen los derechos de las mujeres que trabajan en el sector informal.

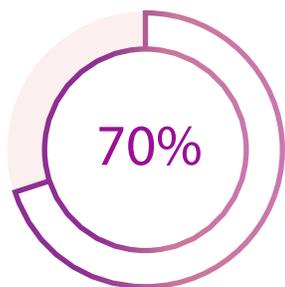
Unirse a la campaña para la ratificación del Convenio 190 de la OIT, que exige a los Estados que prohíban la violencia y el acoso en el lugar de trabajo y adopten medidas preventivas. El Convenio protege a las mujeres frente la violencia y el acoso por razón de género e incluye a las mujeres que trabajan en el sector informal.



EL DERECHO DE LAS MUJERES A ASOCIARSE Y REUNIRSE DENTRO DEL CONTEXTO DE UNA CRISIS, COMO LA PROVOCADA POR LA COVID-19

La COVID-19 ha aumentado el riesgo de agresiones contra las mujeres que ejercen sus derechos de reunión y asociación pacíficas con el uso indebido de las medidas de emergencia que imponen órdenes de permanecer en casa y limitan las reuniones públicas.

En todo el mundo, la pandemia ha exigido cada vez más a las mujeres y a las niñas que cuiden de sus familias y de los enfermos, y ha dejado a la mayoría de las trabajadoras esenciales sin poder movilizarse para exigir materiales de protección para ellas y sus familias.



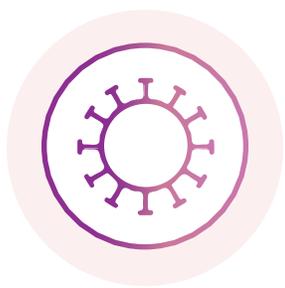
¿Sabía que las mujeres representan más del 70% del personal sanitario y social dando respuesta a la pandemia a nivel mundial?

Son enfermeras, comadronas y trabajadoras sanitarias, y organizadoras comunitarias. Las organizaciones locales de mujeres también han sido las primeras en responder al aumento de la violencia doméstica durante la pandemia. La capacidad de las mujeres para trabajar colectivamente y organizar sus comunidades ha sido fundamental para estos esfuerzos.



¿Sabías que las mujeres sólo representan, en promedio, un 24% de los grupos de trabajo y de los órganos de decisión a nivel nacional sobre la COVID-19?

Aunque las mujeres están al frente de la respuesta a la COVID-19, están excluidas de los procesos de toma de decisiones que abordan el impacto de la pandemia.



¿Cuáles son las acciones clave que pueden apoyar el derecho de las mujeres a organizarse y reunirse en el contexto de la COVID-19?

Promover que las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones de mujeres tengan las mismas oportunidades de desempeñar papeles de liderazgo y participar en la toma de decisiones sobre los esfuerzos de recuperación. Sin la representación de las mujeres, los esfuerzos para abordar la COVID-19 probablemente pasarán por alto las necesidades de las mujeres.

Solicitar a los donantes que garanticen que las crisis sanitarias no resten recursos a los programas dirigidos por mujeres que apoyan a las mujeres más expuestas, a la igualdad de género, a la protección social, a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y a los servicios contra la violencia de género, especialmente a nivel local.

RECURSOS

1 **CONOCE TUS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNION PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN**

-  Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas, A/75/184, 20 de julio de 2020, Sección II.
-  Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21).
-  Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.
-  Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 23 (1997) sobre la vida política y pública.
-  Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 28 (2010) sobre las obligaciones centrales de los Estados partes dentro del artículo 2 de la Convención.
-  Principios generales para la protección del espacio cívico y el derecho de acceso a los recursos, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
-  Lista de cotejo: 10 Principios generales para la adecuada gestión de las reuniones, Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
-  Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos: Una guía fundamental para la defensa de los derechos humanos, Relator Especial sobre la situación de los defensores y las defensoras de los derechos humanos.

2 ¿CUÁNDO SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A ASOCIARSE Y REUNIRSE PACÍFICAMENTE?

-  Relatora Especial sobre la situación de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010.
-  Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en la era digital, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/41/41, 17 de mayo de 2019.
-  Nuestros derechos, nuestra seguridad: Recursos para las defensoras de los derechos humanos, JASS, 2020.
-  Gendering Documentation: A Manual For and About Women Human Rights Defenders, Women Human Rights Defenders International Coalition (WHRD-IC), 2015. [Manual de la Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos sobre la Documentación, disponible en inglés.]
-  Monitoring and protecting the human rights of women, chapter 28, OHCHR. [Manual de ACNUDH sobre la capacitación para el monitoreo de los derechos humanos de las mujeres, capítulo 28, disponible en inglés. Ver también, Los derechos de la mujer son derechos humanos, ACNUDH.]
-  CIVICUS Monitor (2021) Clasificación del espacio cívico por país, disponible en: <http://www.monitor.civicus.org> (Visto el 22 de septiembre de 2021).



3 CINCO ACCIONES PARA APOYAR A LOS MOVIMIENTOS Y LAS ORGANIZACIONES LIDERADAS POR MUJERES

→ ENTORNO SEGURO Y PROPICIO

-  Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, Informe de ACNUDH, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016.
-  Elementos de un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, Relatora Especial sobre la situación de los defensores y las defensoras de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013.
-  Haciendo que el Cambio sea una Realidad, Repensando la protección, el poder y los movimientos: Análisis y experiencias desde las defensoras en Mesoamérica, JASS, 2017.
-  Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, AWID y la Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos (WHRD-IC), 2014.
-  Enabling Environment Guidelines for the United Nations System, United Nations, 2019. [Guía sobre un entorno propicio para el sistema de las Naciones Unidas, 2019, disponible en inglés. Ver también, Estrategia para Todo el Sistema sobre la Paridad de Género, ONU: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Reprisals/Pages/Reprisals>.
-  Actos de intimidación y represalia por cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, Oficina de la Alta Comisionada, <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Reprisals/Pages/ReprisalsIndex.aspx>
-  Manual sobre Represalias, Servicio Internacional por los Derechos Humanos (International Service for Human Rights - ISHR), 2018.
-  Nothing will be decided for us without us, FRIDA'S PRINCIPLES TO GUIDE DATA & TECHNOLOGY, FRIDA, 2020. [Principios de FRIDA sobre los datos y la tecnología, 2020, disponible en inglés.]

→ MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

-  Moving More Money to the Drivers of Change: How Bilateral and Multilateral Funders can Resource Feminist Movements, November 2020, AWID and Mama Cash with support from the Count Me In Consortium. [Informe de AWID y Mama Cash sobre cómo los donantes bilaterales y multilaterales pueden financiar a los movimientos feministas, noviembre de 2020, disponible en inglés.]
-  Collective Change: The Value of Mobilizing Local Resources for Women's Rights in the Global South and East Case Studies of Ten Women's Funds, International Network of Women's Funds, Mama Cash and the International Human Rights Funders Group, 2015. [Diez estudios de caso sobre los fondos de mujeres, Red Internacional de Fondos de Mujeres, Mama Cash, y el Grupo Internacional de Donantes para los Derechos Humanos (IHRFG), 2015, disponible en inglés. Ver también, Hacia un ecosistema de financiamiento feminista, AWID, octubre de 2019.]
-  Feminist Funding Principles, ASTRAEA Lesbian Foundation for Justice. [Principios feministas para la financiación, ASTREA Fundación Lesbiana por la Justicia, disponible en inglés.]

→ RECONOCIMIENTO

-  Ocho maneras de ser activista por los derechos de las mujeres hoy, y día a día, ONU Mujeres, 2018.
-  Campañas #DefendHer Juntas por la Justicia, Fondo Global de Mujeres (Global Fund for Women - GFW), JASS y MADRE.
-  How Media can be more Inclusive Brussels Binder Beyond Toolbox. [Cómo los medios pueden ser más inclusivos, Guía de Brussels Binder Beyond, disponible en inglés. Ver también, La inclusión de la mujer en el mundo de la tecnología, BBVA: <https://toolbox.brusselsbinder.org/media/>.

→ INTERSECCIONALIDAD

-  Why diversity at your events matters, Brussels Binder Beyond Toolbox. [Por qué importa la diversidad en tus eventos, Guía de Brussels Binder Beyond, disponible en inglés.] <https://toolbox.brusselsbinder.org/diversity/>
-  Intersectionality 101: what is it, and why is it important? Womenkind Worldwide, 2019. [Interseccionalidad 101: Qué es y por qué importa? Nota de Womenkind Worldwide, 2019, disponible en inglés. Ver también AWID, Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica, 2004.]

-  Intersectionality Matters! African American Policy Forum, Kimberlé Crenshaw, 2021 (Podcast). [Podcast de Kimberlé Crenshaw sobre la interseccionalidad, disponible en inglés. Ver también Kimberlé Crenshaw, La urgencia de la interseccionalidad con subtítulos en español: https://www.ted.com/talks/kimberle_crenshaw_the_urgency_of_intersectionality/transcript?newComment=&language=es#t-293253]

→ **COMPROMISO**

-  ACNUDH y OIM, [vídeo sobre el sesgo inconsciente en la contratación](#), 2017 [Disponible en inglés.]
-  Sample Sexual Harassment Policy, ILO: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/---ilo-suva/documents/policy/wcms_407364.pdf. [Ejemplo de política sobre el acoso sexual, OIT, disponible en inglés. Ver también, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Política de prohibición de acoso, acoso sexual, abuso de autoridad y discriminación, 2018. Disponible en español aquí: https://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/DHR_SPN_Harassment_sexual_harassment_abuse_of_authority.pdf]

→ **EL DERECHO DE LAS MUJERES A ORGANIZARSE Y REUNIRSE DENTRO DEL CONTEXTO DE LA COVID-19**

-  Covid-19 y la libertad de reunión pacífica y de asociación: Diez principios claves para recordar a los Estados de sus obligaciones en materia de los derechos humanos durante la pandemia, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Disponible aquí: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/Checklist_SP.pdf
-  COVID-19 Global Gender Response Tracker, UN Women, y UNDP. [Monitoreo de género sobre la respuesta global a la COVID-19, ONU Mujeres y PNUD, disponible en inglés. Ver también, COVID-19 y Género: Respuestas inclusivas para no dejar a nadie atrás, PNUD, disponible en español aquí: <https://americatlatinagenera.org/newsite/index.php/es/covid19-y-genero>]
-  Guía sobre derechos humanos de las mujeres y COVID-19, ACNUDH. Disponible aquí: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19_and_Womens_Human_Rights_ES.pdf

→ **EL DERECHO DE LAS MUJERES A ORGANIZARSE Y REUNIRSE EN EL ÁMBITO LABORAL**

-  Los derechos humanos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas. Versión interactiva disponible en inglés: <https://unworkinggroupwomenandgirls.org/>
-  Los derechos humanos de la mujer en el cambiante mundo del trabajo, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, [A/HRC/44/51](https://www.unhcr.org/refugees/44/51), 16 de abril de 2020.
-  Dignidad y seguridad en el trabajo: Guía acerca del Convenio de la OIT sobre la violencia y el acoso de 2019, Human Rights Watch, 2020.

